



SE ESTIMA EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO.

Resolución Directoral

Nº 1482-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

16 AGO. 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20190002985651, de fecha 12 de agosto de 2019 y RUD N° 20190002987513, de fecha 13 de agosto de 2019, presentadas por el señor **CARLOS ZUÑIGA ZUÑIGA**, Gerente General de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial del Callao, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"PASACALLE ¡QUE VIVA EL CALLAO! FERIA GASTRONOMICA y CONCIERTO DE SALSA POR EL 183 ANIVERSARIO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"**, denominado **"PASACALLE, FERIA GASTRONOMICA y CONCIERTO DE SALSA"** a realizarse el día 17 de agosto de 2019, de acuerdo al siguiente detalle Pasacalle, a partir de las 09:00 horas, desde el cruce de la avenida República de Panamá y la avenida Sáenz Peña, continuando por la avenida Sáenz Peña, hasta la avenida 2 de Mayo- Callao, Feria Gastronómica en el cruce de la avenida La Alameda y la avenida Santa Rosa; y Concierto de Salsa, en la intersección de las avenidas Víctor Raul Haya de la Torre y Ramiro Prialé (Mercado Cautivo), AAHH Sarita Colonia, Provincia Constitucional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **CARLOS ZUÑIGA ZUÑIGA** y la copia de la Resolución Ejecutiva Regional del Callao N° 28-2019-ALC/MPC, de fecha 01 de

enero de 2019, emitida por la Municipalidad Provincial del Callao, que acredita la representatividad del solicitante.

Que, el administrado solicita realizar concentraciones públicas de índole social, en la modalidad de Pasacalle, Feria Gastronómica y Concierto de Salsa; sin embargo; la Feria Gastronómica y el Concierto de Salsa de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 009 - 2015-ONAGI-DGAP, Directiva para el Otorgamiento de Garantías de Orden Público; son considerados Espectáculos Públicos No Deportivos; por lo que, al no cumplir con los requisitos establecidos en Texto Unico de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2015-IN, se estima en parte lo solicitado por el administrado;

Que, adicionalmente, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la **Policía Nacional de Perú**, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado "(...) **tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras**";

Que, el INFORME N° 012-2019 DE ANALISIS DE EVALUACION DE RIESGO, emitido por el Comisario de Ramón Castilla de la Región Policial del Callao, la "**FERIA GASTRONOMICA**", que se llevará a cabo el día **17AGO19**, a partir de las 09:00 horas, en Av. Alameda con Santa Rosa, ubicado en el Pueblo Joven Néstor Gambeta Baja, jurisdicción de la CPNP. Ramón Castilla - Callao, se hace de conocimiento que en la Av. Santa Rosa, se viene brindando servicio de seguridad Policial por parte del personal de la Comisaria PNP Ramón Castilla y con apoyo de otras Unidades, al ser considerado como el corredor vial para los "**XVIII JUEGOS PANAMERICANOS Y VI JUEGOS PARA PANAMERICANOS DE LIMA 2019**", motivo por el cual el desarrollo de dicha actividad pondría en riesgo la seguridad de las delegaciones que aún permanecen en el país y aprovecharían la oportunidad para cometer ilícitos penales en contra de las delegaciones que y utilizan dicho corredor.

Asimismo, el INFORME DE RIESGO N° 105-2019-REGPOL-C/DIVOPUS.-02-CSC-ADM, emitido por el Comisario de Sarita Colonia, referido al "**CONCIERTO SALSA**" a desarrollarse el 17AGO19 a horas 09.00 en la jurisdicción de la expresada es de opinión que el evento no deportivo denominado "**CONCIERTO SALSA**" Programado para el 17AGO19 en la vía publica Av. Haya de la Torre con Av. Prialé de esta jurisdicción sea considerado de ALTO RIESGO, el mismo que concentrará gran cantidad de público estimándose 2,000 mil concurrentes que asistirán y participaran en este concierto salsa;



Que, asimismo el administrado mediante solicitud de fecha 16 de agosto de 2019, solicita modificar el horario y aforo para el pasacalle;

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **CARLOS ZUÑIGA ZUÑIGA**, identificado con DNI N° 41256345, **Gerente General de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial del Callao**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“PASACALLE ¡QUE VIVA EL CALLAO! POR EL 183 ANIVERSARIO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO”**, a desarrollarse el día 17 de agosto de 2019, a partir de las 08:00 a las 14:00 horas, con un aforo aproximado de 1,000 personas, siendo el recorrido desde el cruce de la avenida Sáenz Peña con la avenida República de Panamá, continuando por la misma avenida hasta la avenida Dos de Mayo, Provincia Constitucional del Callao; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **CARLOS ZUÑIGA ZUÑIGA**, identificado con DNI N° 41256345, **Gerente General de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial del Callao**, en el extremo de lo solicitado como Feria Gastronómica en el cruce de la avenida La Alameda y la avenida Santa Rosa; y Concierto de Salsa, en la intersección de las avenidas Víctor Raul Haya de la Torre y Ramiro Priale (Mercado Cautivo), AAHH Sarita Colonia, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 3.- El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalado en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

Artículo 4.- Prohibase el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados, antes, durante y después del desarrollo de la Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 5. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituyen autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial de Callao).

Artículo 6. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 7. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 8. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.



Artículo 9. *Dispóngase* la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 10. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DEL CALLAO, MINISTERIO PÚBLICO y COMISARIAS DEL CALLAO, SARITA COLONIA y RAMON CASTILLA**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/msg



.....
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR